



CUT: 167358-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0219-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

Macusani, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 167368-2025, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LACCA ALCCAMARINI, con RUC 20448328792, representado REINA VILCA PERALTA identificado con DNI 01699751, que solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo con fines Acuícola, en marco al Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) **Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 07.08.2025, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, obra el Memorando N° 0802-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, mediante el cual la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, solicita Opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, por lo que mediante el Memorando N° 01214-2025-ANA-AAA.MDD, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, opina que se debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, remitiendo el Informe Técnico N° 0239-2025-ANA-AAA.MDD/HMP;

Que, obra el acta de verificación técnica de campo, de fecha 02.09.2025, efectuada por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, verificando la fuente de agua "Laguna Ajoyajota", teniendo el punto de centroide de la unidad operativa en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur, Este-353 896m, Norte-8 444 331m, del mismo modo de constato el área de la unidad operativa constatando en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur, A: 353 807 m-E; 8 444 378 m-N, B: 353 896 m-E; 8 444 331 m, C: 353 919 m-E; 8 444 376 m-N y D:353 831 m-E; 8 444 422 m-N, tratándose de laguna no existe punto de devolución, ubicado en la comunidad Campesina de Alccamarine, Distrito de Inambari, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno;

Que, evaluado el expediente Administrativo por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, se emite el Informe Técnico N° 0082-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 10.09.2025, **concluyendo:** a) El administrado ha cumplido con presentar los requisitos dispuestos en el D.S. N° 006-2021-MIDAGRI y lo establecido en la R.J. N° 107-2021-ANA., b) Existe disponibilidad hídrica en la fuente de agua superficial para cubrir la demanda solicitada, localizado en las coordenadas UTM Datum WGS-84, zona sur 19L 353 807 mEste, 8 444 378 m-Norte, c) De acuerdo con el análisis realizado entre la oferta, derechos de terceros y la demanda (balance hídrico) de la fuente de agua, se concluye que existe la disponibilidad hídrica en la fuente de agua superficial (Laguna AJOYAJOTA), por lo que corresponde acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el uso productivo con fines acuícolas, categoría AREL a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LACCA ALCCAMARINI, con RUC 20448328792; Asimismo **recomienda:** a) **Acreditar**, Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial en marco del Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, para el uso productivo con fines Acuícolas un volumen de hasta 10 000.00 m3/año de la fuente de agua superficial, ubicado en el Comunidad Campesina Lacca Alccamarini, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LACCA ALCCAMARINI con RUC 20448328792, que se proyecta realizar el uso de agua con fines acuícolas, b) Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá solicitar la licencia de uso de agua a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA)

de la Dirección Regional de Producción de Puno, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0338-2021-PRODUCE.;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 0338-2024-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LACCA ALCCAMARINI con RUC 20448328792, representado por la señora REINA VILCA PERALTA identificado con DNI N° 01699751, en la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para aprovechar el agua superficiales de la Laguna Ajoyajota, un volumen de **10 000.00 m³**, ubicado en la Comunidad Campesina Alccamarine, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno, según las características técnicas siguientes:

RAZÓN SOCIAL			UNIDAD OPERATIVA			UBICACIÓN POLITICA					
						Comunidad Campesina	DISTRITO	PROVINCIA		DEPARTAMENTO	
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LACCA ALCCAMARINI			"Jaula (01 und)"			Lacca Alccamarini	Macusani	Carabaya	Puno		
			Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S								
			Este (m)		Norte (m)						
			A. 353 896		8 444 378						
			B. 353 896		8 444 331						
			C. 353 919		8 444 376						
			D. 353 831		8 444 422						
FUENTE NATURAL DE AGUA						USO DE AGUA		Captación		Devolución	
Unidad Hidrográfica		Clase	Tipo	Nombre		Clase	Tipo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S	
								Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Cuenca Inambari (46648)		Superficial	Laguna	AJOYAJOTA		Productivo	Acuícola	-	-	-	-
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL VOLUMEN ACREDITADO (m3): 10 000.00											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que el beneficiario tramite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LACCA ALCCAMARINI con RUC 20448328792, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBOPATA - INAMBARÍ